

JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN TERCERA

Carrera 57 No. 43-91 Edificio Aydee Anzola Linares Piso 5 Bogotá D.C.

Bogotá D.C., dieciséis (16) de septiembre de dos mil veinte (2020)

REPARACIÓN DIRECTA

Exp. 11001333603320190019200

Convocante: JHON JAIRO AGUIRRE TRUJILLO Y OTROS

Convocado: NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA- EJÉRCITO NACIONAL

Auto interlocutorio No. 386

Mediante memorial electrónico remitido el día 8 de septiembre de 2020 por el apoderado de la parte actora, se solicitó adicionar el auto interlocutorio del 7 de septiembre de 2020 con el cual se aprobó la conciliación propuesta por las partes, pues en el proveído primigenio se omitió incluir a la demandante BELSASAR AGUIRRE ÁVILA en la parte resolutive, como beneficiaria del acuerdo, tal y como se había estudiado en las consideraciones de este.

Al respecto el Despacho encuentra procedente corregir el auto en los términos del artículo 286 de la Ley 1564 de 2012 y no adicionarlo (287 ibidem) comoquiera que el Juzgado sí analizo la calidad, legitimación, representación y demás requisitos de aprobación frente a la señora BELSASAR AGUIRRE ÁVILA; razón por la que este asunto es pasible del postulado normativo consagrado en el artículo 286 ib.

El citado artículo señala que toda providencia en la que se haya cometido un error puramente aritmético, o que se haya omitido o cambiado las palabras, y que estas estén contenidas en la parte resolutive o influya en ella, el juez podrá corregirla en cualquier tiempo¹.

¹ ARTÍCULO 286. CORRECCIÓN DE ERRORES ARITMÉTICOS Y OTROS. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.

Así las cosas, se destaca que la NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA- EJÉRCITO NACIONAL, determinó el día 14 de noviembre de 2019 en el comité de conciliación también indemnizar a la demandante BELSASAR AGUIRRE AVILA, con la suma de ocho (8) salarios mínimos legales mensuales vigentes por concepto de perjuicios morales. Asimismo, se tiene que la señora AGUIRRE AVILA está debidamente representada y legitimada para exigir el pago de la indemnización reclamada a través del medio de control de la referencia, conforme se analizó en el auto del 7 de septiembre de 2020.

En este sentido se corrige el numeral primero de la parte resolutive del auto interlocutorio número 306 del 7 de septiembre de 2020 con el cual se aprobó el acuerdo conciliatorio al que llegaron los extremos, en el sentido de incluir a la demandante BELSASAR AGUIRRE AVILA igualmente como beneficiaria de ocho (08) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES por concepto de DAÑO MORAL, en calidad de hermana del afectado.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: CORREEGIR el numeral primero de la parte resolutive del auto interlocutorio número 306 del 07 de septiembre de 2020 con el cual se aprobó el acuerdo de conciliación propuesta por las partes. En consecuencia el numeral primero que así:

“PRIMERO: Aprobar el acuerdo conciliatorio celebrado entre la parte demandante y la NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA- EJÉRCITO NACIONAL en virtud del cual ésta última se obligó con la primera, a pagar:

- El valor equivalente a DIECISÉIS (16) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES por concepto de **DAÑO MORAL** a favor de JHON JAIRO AGUIRRE TRUJILLO en calidad de lesionado.
- El valor equivalente a DIECISÉIS (16) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES por concepto de **DAÑO A LA SALUD** a favor de JHON JAIRO AGUIRRE TRUJILLO en calidad de lesionado.

- El valor equivalente a DIECISÉIS (16) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES por concepto de **DAÑO MORAL** a favor de DELFI MARÍA TRUJILLO HERNÁNDEZ en calidad de madre del lesionado.
- El valor equivalente a DIECISÉIS (16) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES por concepto de **DAÑO MORAL** a favor de YAMERCI MARÍA AGUIRRE POLO en calidad de hija del lesionado.
- El valor equivalente a ocho (08) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES por concepto de **DAÑO MORAL** a favor de LUIS MANUEL AGUIRRE TRUJILLO en calidad de hermano del lesionado.
- El valor equivalente a ocho (08) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES por concepto de **DAÑO MORAL** a favor de ÁNGEL LUIS AGUIRRE TRUJILLO en calidad de hermano del lesionado.
- El valor equivalente a ocho (08) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES por concepto de **DAÑO MORAL** a favor de WILSON JOSÉ AGUIRRE TRUJILLO en calidad de hermano del lesionado.
- El valor equivalente a ocho (08) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES por concepto de **DAÑO MORAL** a favor de BERENISE DEL CARMEN AGUIRRE ÁVILA en calidad de hermana del lesionado.
- El valor equivalente a ocho (08) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES por concepto de **DAÑO MORAL** a favor de BELSASAR AGUIRRE AVILA en calidad de hermana del lesionado.
- El valor equivalente a ocho (08) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES por concepto de **DAÑO MORAL** a favor de JAIDER ANTONIO AGUIRRE TRUJILLO en calidad de hermano del lesionado.
- El valor equivalente a ocho (08) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES por concepto de **DAÑO MORAL** a favor de BETH MARÍA AGUIRRE TRUJILLO en calidad de hermana del lesionado.
- El valor equivalente a ocho (08) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES por concepto de **DAÑO MORAL** a favor de ZUNILDA MARÍA HERNÁNDEZ VELÁSQUEZ en calidad de abuela del lesionado.”

SEGUNDO: Se advierte para todos los fines pertinentes que el presente auto hace parte integral del auto interlocutorio número 306 del 07 de septiembre de 2020 con el cual se aprobó el acuerdo de conciliación propuesta por las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke at the bottom.

LIDIA YOLANDA SANTAFÉ ALFONSO

Juez